

NUR <11001-60-00-000-2017-01160-00
Ubicación 41536
Condenado JOHANNA MARIA TAVERA AYALA
C.C # 53075476

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DICINUEVE (19) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-000-2017-01160-00
Ubicación 41536
Condenado JOHANNA MARIA TAVERA AYALA
C.C # 53075476

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email eicp03bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 11001 60 00 000 2017 01160 00
Ubicación: 41536
Condenada: JOHANNA MARÍA TAVERA AYALA
Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS
Reclusión: CALLE 42 G SUR No. 87 D + 10'
BARRIO TINTALITO DE ESTA CIUDAD
johanna8504@gmail.com

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de conceder el subrogado de la libertad condicional a JOHANNA MARÍA TAVERA AYALA, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.075.476 expedida en Bogotá D.C., en atención a la petición presentada y la información obrante en el expediente.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En la sentencia proferida el 9 de abril de 2019 por el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., se condenó a JOHANNA MARÍA TAVERA AYALA a las penas principales de setenta y ocho punto seiscientos sesenta y cinco (78.665) meses de prisión y multa de cien (100.69) s.m.l.m.v., y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por treinta y siete (37) meses y quince (15) días, como coautora de las conductas punibles de concierto para delinquir en concurso heterogéneo con estafa agravada en concurso homogéneo y sucesivo, acceso abusivo a un sistema informático en concurso homogéneo y sucesivo, violación de datos personales agravados en concurso homogéneo y sucesivo, falsedad material en documento público en concurso homogéneo y sucesivo, y fraude procesal en concurso homogéneo y sucesivo.

De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, previa constitución de caución prendaria por dos (2) s.m.l.m.v., y suscripción de la diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 38 B del Código Penal, por lo cual se expidió la Boleta de Traslado Domiciliario por el Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá D.C.

2.- La sentenciada JOHANNA MARÍA TAVERA AYALA se encuentra privada de la libertad por las presentes diligencias desde el 7 de junio de 2017 (día en que se

Activos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifiqué por Estado No
06 AGO. 2021
La anterior Providencia

materializó la orden de captura proferida en su contra y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario) a la fecha.

3.- El 20 de mayo de 2019, este despacho avocó el conocimiento del presente asunto.

4.- En auto del 4 de junio de 2021, se negó el subrogado de la libertad condicional ante la carencia de la documentación de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

LIBERTAD CONDICIONAL

El subrogado de la libertad condicional debe entenderse como la suspensión de la sanción penal que se ejecuta de manera intramural. En consecuencia se permite el reintegro del sentenciado a la vida en sociedad, de manera anticipada, dada su buena conducta durante el tratamiento penitenciario, el cual se condiciona a su adecuado comportamiento durante el periodo de prueba.

La libertad condicional es un estímulo a la reeducación del condenado; puede ser considerada como una libertad anticipada y condicionada al buen manejo del condenado dentro de la institución carcelaria y fuera de ella en la sociedad (durante el tiempo que se encuentra bajo la medida).¹

Para su concesión, el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 que modificó el art 64 del C.P. (Ley 599 de 2000), establece que, previa valoración de la conducta punible, el Juez deberá determinar la procedencia del subrogado sobre los siguientes presupuestos sustanciales básicos: a.) que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta; b.) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena; c.) que demuestre arraigo familiar y social; d.) que se repare o asegure la indemnización de la víctima mediante garantía personal, real bancaria, o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia económica.

En primer lugar, se evidencia que JOHANNA MARÍA TAVERA AYALA se encuentra privada de la libertad por las presentes diligencias desde el 7 de junio de 2017 (día en que se materializó la orden de captura proferida en su contra y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario) a la fecha, lo cual indica que ha descontado 49 meses y 12 días lapso superior a 47.19 meses que equivalen a las tres quintas partes de 78.665 meses de prisión.

Así las cosas, JOHANNA MARÍA TAVERA AYALA cumple el presupuesto objetivo para el otorgamiento del subrogado de la libertad condicional.

¹ Lecciones de Derecho Penal General - Nodier Agudelo - Universidad Externado de Colombia

No obstante, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, impone que a la solicitud del subrogado de la libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el Código Penal para tal efecto, requisitos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado solicitado.

A su turno el artículo 64 del Código Penal, establece los **presupuestos sustanciales** dispone que se reconocerá la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible, cuando se cumplan las 3/5 partes de la pena de prisión, el sentenciado hubiere tenido un buen comportamiento en el establecimiento de reclusión.

En reiteradas oportunidades este Juzgado ha dado a conocer a los penados, sujetos procesales y diferentes oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, el pronunciamiento que la Honorable Corte Suprema de Justicia hizo en tal sentido:

"Debe puntualizar la Sala que corresponde a la oficina jurídica de los establecimientos carcelarios o a la dirección de los mismos, al momento de autorizar o dar curso a las peticiones de los reclusos, verificar que la misma vaya acompañada de la documentación necesaria para que los funcionarios que deban resolverlas cuenten con los elementos de juicio suficientes para decidir de fondo y así evitar pronunciamientos adversos a las pretensiones de los detenidos por causas ajenas a éstos ... " (C.S.J. Sala de casación Penal, Prov. enero 14 de 1.983, M.P., Dr. Jorge Carreño Luengas).

Por lo expuesto, en tanto no se ha allegado la documentación pertinente por el establecimiento penitenciario, el despacho procede a negar el subrogado de la libertad condicional a JOHANNA MARÍA TAVERA AYALA.

OTRAS DETERMINACIONES

1.- Por el Centro de Servicios Administrativos solicítese a la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, que a la mayor brevedad posible, envíe la documentación que reposa en la hoja de vida de la interna JOHANNA MARÍA TAVERA AYALA para el estudio del subrogado de la libertad condicional.

Una vez recibida la documentación referida, este despacho resolverá lo que en derecho corresponda.

2.- Por el Centro de Servicios Administrativos ofíciase a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, para que remitan un informe pormenorizado de las visitas de control efectuadas al lugar de reclusión domiciliaria de la penada JOHANNA MARÍA TAVERA AYALA.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el subrogado de la libertad condicional a JOHANNA MARÍA TAVERA AYALA, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.075.476 expedida en Bogotá D.C., de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO. Por el Centro de Servicios Administrativos otórguese cumplimiento al acápite denominado "OTRAS DETERMINACIONES".

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

Señor(a):
**JUEZ TERCERO (03) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D.

Referencia: Proceso CUI N° 11001600000201701160.

Condenada: **JOHANNA MARIA TAVERA AYALA.**

Punible: Concierto para delinquir y otros.

Asunto: Recurso de Reposición al Auto de fecha (19) de julio de 2021

Johanna Maria Tavera Ayala, con cc 53075476, respetuosamente presentó escrito de reposición contra el auto calendarado el 19 de julio anulando, el cual me negó el subrogado de libertad condicional, el cual sustentó de la siguiente manera.

PRIMERO: Me encuentro privada de la libertad de forma material y concreta desde el día 7 de junio del año 2017, por una condena de 78.665 meses de prisión, donde a la actualidad llevo purgados más de 49 meses.

SEGUNDO: Solicite al despacho en el mes de Mayo libertad condicional y se notificará a la Reclusión de Mujeres el Buen pastor para que se allegaran los documentos que exige la ley para cumplir el total de los requisitos.

TERCERO: El día 4 de junio esta solicitud fue negada por no completar los factores del artículo 480 de C.P.P.

CUARTO: En el mes de Junio radique nuevamente solicitud de libertad condicional, en el mismo sentido fue negada el 19 de julio, por no cumplir el presupuesto o concepto favorable por parte del Director de la Reclusión de Mujeres el Buen pastor.

QUINTO: El pasado 21 de julio del anuado, la reclusión de Mujeres el Buen Pastor a través de la oficina jurídica envía documentos del concepto favorable, que ya reposan en el Juzgado.

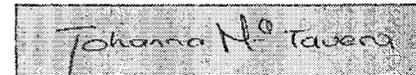
Lo anterior, por cumplir con cada presupuesto legal, formal y jurisprudencial.

En sentencia T-019 de 2017 "La libertad condicional se encuentra regulada en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014. Dicha norma consagra que, el juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a quien haya cumplido los siguientes requisitos: 1) que la pena impuesta sea privativa de la libertad; 2) que el condenado haya cumplido las 3/5 partes de ella; 3) que su buena conducta en el sitio de reclusión permita colegir al funcionario judicial que es innecesario seguir ejecutando la pena y 4) que se demuestre arraigo familiar y social^[16]. Respecto de "la valoración de la conducta punible", esta expresión fue declarada exequible bajo el entendido de que las valoraciones hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados, tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional^[17]."

Ahora, se debe analizar la **NECESIDAD** a la Luz del Art. 64 N° 2 del código de penas, respecto de continuar con la ejecución de la sentencia, además de valorar en conjunto los elementos aportados por el centro de reclusión penitenciario y carcelario, a través del cual, el titular de este despacho, podrá dar cuenta que la suscrita cumple con los requisitos del Art. 64 de la Ley 599/2000, modificado por el Art. 30 de la Ley 1709/2014, máxime que este, ha observado buena conducta y la cartilla biográfica del mismo denota claramente como ha sido mi comportamiento pos sentencia.

Por esta razón, señora Juez y una vez validen los documentos enviados de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, solicité de manera respetuosa Reponga su decisión y a mi favor me otorgue el Beneficio del Subrogado de Libertad condicional.

Cordialmente;



JOHANNA MARIA TAVERA AYALA
CC 53075476
3134892850
Johanna8504@gmail.com.

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 22 de julio de 2021 2:25 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: *****URG***** NI 41536 - 3 - S Reposición de auto con fecha 19 de julio- LMMM
Datos adjuntos: Recurso.pdf
Importancia: Alta

Buenas tardes, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M
Escribiente ventanilla 2
Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 22 de julio de 2021 11:33 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Reposición de auto con fecha 19 de julio

De: Johanna Tavera <johanna8504@gmail.com>
Enviado: jueves, 22 de julio de 2021 9:57
Para: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Reposición de auto con fecha 19 de julio

Buen día.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.